



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

CONTENIDO

GOBIERNO FEDERAL
Indice en página número 24

TOMO CLII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 35 SECC. II
JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 1993



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente relativo al Juicio de Pérdida del Núcleo a las Tierras número 148/T.U.A.-28/93 y 057/T.U.A.-28/93 - (ACUMULADO), relativo al Poblado denominado "JUNELANCAHUI", del Municipio de NAVOJOA, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 148/T.U.A.--
28/93 Y ---
057/T.U.A.--
28/93 (ACUM.)
POB. : "JUNELANCAHUI"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : PERDIDA DEL NUCLEO A LAS TIERRAS.

PRIMERO.- Por Oficio No. 3143, de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de los trabajos de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, practicados en el poblado denominado "JUNELANCAHUI", del Municipio de NAVOJOA, de esta Entidad Federativa, con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, anexando copia del oficio de comisión de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, y el expedientillo integrado por el ING. ALFREDO LOPEZ MARTINEZ, con el informe respectivo, en el que se incluye copia de la Resolución emitida por el Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, anexando la Primera Convocatoria, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, el Acta de no Verificativo de la Asamblea, de la misma fecha, la Segunda Convocatoria, también de esa fecha, la repetición de la Segunda Convocatoria, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno, y el Acta Circunstanciada de la Investigación General de Usufructo Ejidal, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, de donde se desprende que más del noventa por ciento del total de ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial, de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, se ausentaron de dicho Núcleo de Población Ejidal, después de haber recibido las tierras correspondientes, por lo que incurrieron en las causales del Artículo 64





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 148/T. U. A. -
28/93 Y ---
057/T. U. A. -
28/93 (ACUM.)
POB. : "JUNELANCAHUI"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : PERDIDA DEL NU
CLEO A LAS TIE
RRAS.

de la Ley Federal de Reforma Agraria, los siguientes ejidatarios ----
cuyo nombre y número de certificado son los siguientes:

No. PROG.	No. de CERT.	NOMBRE EJIDATARIO:	SUCESORES
01.-	1746356	JESUS CAMARGO BELTRAN	LUZ BERTILIA OCTROA
02.-	1746357	JESUS IBARRA LOPEZ	MA. AURORA ANGUIS DE I.
03.-	1746358	J. SIMON MENDOZA	MA. TERESA GARCIA DE I.
04.-	1746359	FRANCISCO IBARRA S.	ISIDRA LOPEZ DE IBARRA.
05.-	1746360	ARNOLDO BOJORQUEZ I.	MA. DEL CARMEN -- GUARDADO.
06.-	1746362	JESUS RAMON CORONADO.	LUZ BALDERRAMA -- DE CORONA.
07.-	1746363	MIGUEL A. CORONADO F.	ROSA MA. LOPEZ DE CORONA.
08.-	1746364	PATRICIO RIOS V.	FCO. RIOS VALEN-- ZUELA.
09.-	1746365	JOSE MARIA SALCIDO	AGAPITA ANGUAMEA
10.-	1746366	DANIEL CRUZ H.	RAMONA VELAZQUEZ DE CRUZ
11.-	1746368	GASPAR CRUZ O.	BALTAZAR CRUZ AN-- CRI..
12.-	1746369	WENCESLAO MEDINA LUGO.	MARTHA ELIZA ME-- DINA LUGO.
13.-	1746371	VICTOR CRUZ H.	JESUS ANTONIO V.
14.-	1746372	MANUEL LARA BELTRAN.	MARTHA LOPEZ.
15.-	1746373	FERNANDO FIERRO FIERRO.	CONSUELO LARA -- BELTRAN.
16.-	1746374	FRANCISCO LARA OSORIO.	MA. ISABEL BELTRAN DE LARA.
17.-	1746375	MIGUEL SALAZAR R.	ROSARIO SALAZAR C.
18.-	1746376	MIGUEL ANGEL SALAZAR D.	JUANA MORALES DE SALAZAR.
19.-	1746377	GUADALUPE SALAZAR J.	MA. LUISA SALAZAR CRUZ.
20.-	1746378	MARIANO GOMEZ V.	MAXIMINO VAZQUEZ CARLOS.
21.-	1746379	ROBERTO CRUZ E.	SILVIA BALDERRAMA DE ESPINOZA.
22.-	1746380	MIGUEL ANGEL VALENZUE LA.	J. CHAVARRIN DE VALENZUELA.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 148/T.U.A.-
28/93 Y --
057/T.U.A.-
28/93 (ACUM.)
POB. : "JUNELANCAHUI"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : PERDIDA DEL NU-
CLEO A LAS TIE-
RRAS.

No. PROG.	No. de CERT.	NOMBRE EJIDATARIO:	SUCESORES
23.-	1746381	RAFAEL ORTIZ MATHZ	FCA. HERNANDEZ GARCIA.
24.-	1746382	ARMANDO ORTIZ B.	MA. DEL CARMEN VALENZUELA.
25.-	1746383	JOSE BERRELLEZA COTA.	TRINIDAD MENDI-VIL OSORIO.
26.-	1746384	RAMON URIBE B.	OLGA ROSAS DE URIBE.
27.-	1746385	JOSE HILARIO HURTADO.	AMADO HURTADO.
28.-	1746386	HECTOR FRANCO M.	HECTOR FRANCO - GARZA.
29.-	1746388	TOMAS RAMOS M.	MA. LUISA VAZQUEZ J.
30.-	1746389	ALEJANDRO BALLIN JI-MENEZ.	MARGARITA NIE-BLAS DE VALLIN.
31.-	1746390	ANGEL CHAVARIN CH.	SARA GAMEZ VAZ-QUEZ.
32.-	1746391	JESUS ESPINOZA VDA. DE B.	JUAN CHAVARIES ESPINOZA.
33.-	1746392	PEDRO OROZCO CASTRO.	MIGUEL OROZCO MEJIA.
34.-	1746393	FELIPE OROZCO MEJIA.	MA. DE JESUS -- VILLALVA.
35.-	1746394	JOSE ESPINOZA CONTRERAS.	A. RODRIGUEZ -- DE ESPINOZA.

Que el C. JOSE LUIS GUARDADO BALANDRAN (en el Registro Agrario Nacional JOSE LUIS GUARDADO R.), con Certificado de Derechos Agrarios número 1746370, teniendo como sucesor a MARINA BALANDRAES, tiene siete vacas y cinco becerros tipo Cebú Charolais, que introdujo en los terrenos del Núcleo Ejidal sin consentimiento de la Asamblea General de Ejidatarios, ya que con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en investigación de Usufructo Ejidal fue propuesto a Juicio Privativo en su derecho agrario, por haber abandonado el usufructo que le corresponde, y en fecha posterior fue cuando empezó a explotarlo, generando con ello conflicto y no cumpliendo nunca con los roles de trabajo establecido en el sistema colectivo. Que en posesión y usufructo de los terrenos ejidales del poblado en mención, se encuentran cincuenta y cuatro campos que reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 200 de





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HEREDONIA, SONORA

la Ley Federal de Reforma Agraria, y a quienes de conformidad con el numeral 64 de la Ley antes citada se les podrán reconocer sus derechos agrarios por la vía de acomodo y expedirles sus correspondientes certificados a los siguientes:

No. PROC.	NOMBRE DEL CAMPESINO PRESUNTO RECONOCIDO.
01.-	ERNESTO VALENCIA VALENZUELA
02.-	AUDENCIO AGUILERA AVALA
03.-	OLGA MENDOZA CAMPOS
04.-	PORFIRIO SUBIAS ARREDONDO
05.-	MARIA GUADALUPE BALLIN NIEBLAS
06.-	MARGARITA NIEBLAS GOMEZ
07.-	JOSE GALAVIZ LUGO
08.-	FLORENTINO IBARRA GARCIA
09.-	LINO VEGA DIAZ
10.-	JUAN NAVARRETE ATIENZO
11.-	SILVERIO NAVARRETE ATIENZO
12.-	JUAN ANTELO FELIX
13.-	SALOMON HERRANDEZ CARRANZA
14.-	FERMIN MOLINA GARCIA
15.-	JOSE CRUZ SANCHEZ SARABIA
16.-	ISABEL LEDEZMA
17.-	EULALIA GALAVIZ LUGO
18.-	JUSTINA RODRIGUEZ PARRA VDA. DE COTA
19.-	ARMANDINA CHAVEZ ESPINOZA
20.-	ROSARIO CHAVEZ VAZQUEZ
21.-	JOSAFAT IBARRA SILVA
22.-	MANUEL ZAMORA PARRA
23.-	FRANCISCO MOROYOQUI SOMBRA
24.-	ERNESTO ALONSO GUTIERREZ PIÑA
25.-	ABELARDO GUTIERREZ PIÑA
26.-	JUAN VIGUERIAS SOTO
27.-	CANUTO GARCIA IBARRA
28.-	EUSEBIO GALAVIZ LUGO
29.-	PEDRO MACIAS MIRANDA
30.-	TEODORO ZAZUETA MILLAN
31.-	CRUZ PEREZ CASILLAS
32.-	RAMON PEREZ MARTINEZ
33.-	CIPRIANO GUARDADO RUBALCABA
34.-	JUAN VIGUERIAS ESPINOZA
35.-	FRANCISCO VIGUERIAS SOTO
36.-	ESTEBAN PEREZ MARTINEZ
37.-	MACARIO NAVARRETE ATIENZO
38.-	FIDEL GARCIA ESPINOZA

JUICIO: No. 148/T.U.A.-
28/93 Y --
057/T.U.A.-
28/93 (ACUM.)
POB. : "JUNELANCAHUI"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : PERDIDA DEL NU
CLEO A LAS TI
RRAS.





TRIBUNAL DEPARTAMENTO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 148/T.U.A.-
28/93 Y --
051/T.U.A.-
28/93 (ACUM.)

POB. : "JUNELANCAHUI"
MPIO. : HAVOIOA
ACC. : PERDIDA DEL NU
CLEO A LAS TIE
RRAS.

No. PROG.	NOMBRE DEL CAMPESINO PRESUNTO RECONOCIDO.
39.-	PASCUAL GALAVIZ LUGO
40.-	CRUZ MARTIN SANCHEZ MIRANDA
41.-	ERNESTO BELTRAN ZAZUETA
42.-	MARIA NAVARRETE ATIZENZO
43.-	BERTHA CHAVEZ ESPINOZA
44.-	ERNESTO GUTIERREZ GUTIERREZ
45.-	SUSANA CHAVEZ ESPINOZA
46.-	FRANCISCO BALDENA GONZALEZ
47.-	ROSARIO MARISCALES HERMOSILLO
48.-	BAUDEMAR IBARRA OROZCO
49.-	LUIS IBARRA SILVA
50.-	VICTOR ORTEGA GARCIA
51.-	PAULA RIVERA BARRAZA
52.-	MIGUEL ANCEL VALENCIA VALENZUELA
53.-	AURELIO FLORES ARIAS
54.-	JESUS ARMANDO MUÑOZ GRAJEDA

Solicitud para que los ejidatarios que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicada el catorce del mismo mes y año, que se encuentran usufructuando los terrenos del ejido sin problema -- alguno, incluidos la parcela escolar y la unidad agrícola e industrial de la mujer campesina, que enseguida se describen, sean confirmados en sus derechos agrarios:

No. PROG.	NUM. DE CERT. DE DER. AGRARIOS.	TITULARES
01.-	1746355	ADAN CAMARCO BELTRAN
02.-	1746361	CATARINO CRUZ VALENZUELA
03.-	1746387	TOMASA BALLEIN NIEBLAS
04.-	1746367	AUGUSTO IBARRA GARCIA
05.-	1746395	U.A.I.M.C.
06.-	1746396	PARCELA ESCOLAR

SEGUNDO.- Con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado acordó remitir el expediente de que se trata, tomando en consideración las reformas al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSELLO, SONORA

JUICIO: No. 148/T.U.A.-
28/93 Y -
057/T.U.A.-
28/93 (ACUM.)
POB. : "JUNELANCAHUI"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : PERDIDA DEL NU
CLEO A LAS TI
RRAS.

además tomando como fundamento el Artículo Transitorio Tercero de la nueva Ley Agraria, aclarando que dicha Comisión Agraria Mixta emitió opinión en el Expediente Número 2.2-(851)-1093-1249, relativo al Juicio de Privación Colectiva y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido "JUNELANCAHUI", Municipio de NAVOJOA, de esta Entidad Federativa, el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. Por tal motivo, y una vez recibido en este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 28, quedó radicado con fecha diecinueve de marzo del presente año- en el Libro de Gobierno, bajo el número 148/T.U.A.-28/93.

TERCERO.- Con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, se radicó el Expediente Número 057/T.U.A.-28/93, con motivo de la denuncia de hechos presentada ante este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 28, por los CC. JOSE LUIS GUARDADO BALANDRAN y ARNOLDO BOJORQUEZ IBARRA, quienes expusieron como hechos que solicitaban se ejecutara la reposición del procedimiento en acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, solicitando la restitución de sus derechos, así como el goce del usufructo de las utilidades obtenidas desde el año de mil novecientos ochenta y tres, dentro del Núcleo Ejidal del Poblado "JUNELANCAHUI", del Municipio de NAVOJOA, en el Estado de Sonora, y señalando como antecedentes los siguientes: - Que por Resolución Presidencial de fecha 10 de mayo de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de mayo del mismo año, de un grupo de 42, los suscritos JOSE GUARDADO BALANDRAN, con Certificado de Derechos Agrarios Número 1746370, ARNOLDO BOJORQUEZ IBARRA, con Certificado de Derechos Agrarios Número 1746360, FRANCISCO IBARRA SANCHEZ, con el número de Certificado 1746359, JOSE MARIA SALCIDO C., con el número de Certificado 1746365, ANGEL CORONADO FIGUEROA, con el número de Certificado 1746363, JESUS IBARRA LOPEZ, con el número de Certificado 1746357, JESUS RAMON CORONADO, con el número de Certificado 1746362 y SIMON MENDOZA JUZACAMEA, con el número de Certificado 1746358, únicos que fueron suspendidos y que consideran privados ilegalmente de sus derechos agrarios y desposesión que gozaban, incurriendo las Autoridades Ejidales de ese tiempo,





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERNANDEZ, SONORA

JUICIO: No. 148/T.U.A.-
28/93 Y --
057/T.U.A.-
28/93 (ACUM.)
POB. : "JUNELANCAHUI"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : PERDIDA DEL NU
CLERO A LAS TIE
RRAS.

para los efectos precisados en el mismo, el cual se negó a recibirlos incurriendo en los ilícitos previstos y sancionados en los Artículos 470 y 471, en su capítulo Único de la responsabilidad en materia Agraria de la citada Ley legal invocada. F).- Oficio No. --- 2037, girado por la Dependencia 926, Delegación Sonora al Sub-Delegado de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado, de fecha 25 de Mayo de 1992. G).- Oficio girado por la Organización y Desarrollo Agrario en el Estado, con Núm. 00377, de fecha 15 de Junio de 1992, al Jefe de la Promotoría Agraria en Navojoa, Sonora, transcribiendo el contenido del diverso 2037, negándose a darle cumplimiento. H).- Oficio No. 216659, de fecha 6 de septiembre de 1991, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por el Jefe de la Unidad de la Presidencia de la República. I).- Copia de solicitud de marca de herrar y señal de sangre a nombre de Simón Mendoza Juzacamea, de fecha 9 de Septiembre de 1992 y J).- Constancia de la marca de herrar y señal de sangre, extendida por el Departamento de Ganadería a nombre del suscrito JOSE LUIS GUARDADO BALANDRAN, toda vez que cuenta con unas cabezas de ganado, las cuales ha tenido desde por siempre dentro del Ejido "Junelancahui", como titular de sus derechos agrarios, de los que pretenden privarlo. Por todo lo anterior, es de desprenderse que no han logrado su objetivo, considerando violatorio en su perjuicio las garantías constitucionales establecidas en el Artículo 27, Fracción XIX, considerando que los actos de las autoridades ejidales son nulos, denunciando la falta de personalidad de estas autoridades, ya que si bien es cierto que fueron propuestos como presuntos reconocidos en el acta de asamblea de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, también es cierto que la Comisión Agraria Mixta en el Estado, no ha analizado escrupulosamente las pruebas, así como el proceso, con la culminación de la resolución correspondiente sobre la procedencia de la solicitud de las privaciones y adjudicaciones, no existiendo dicho fallo en donde se les reconozcan las adjudicaciones para estar en la posibilidad de ejercer la personalidad que ostentan; considerando que no resulta congruente que en la Inspección Ocular de los trabajos de investigación que el comisionado no haya detectado



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSELO, SONORA

JUICIO: No. 148/T.U.A.-
28/93 Y --
057/T.U.A.-
28/93 (ACIM.)
POB. : "JUNELANCAHUI"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : PERDIDA DEL NU
CLEO A LAS TI
RRAS.

las situaciones de anomalía a que se refiere en su escrito de denuncia, y que hace consistir a que en Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 1990, se nombraron autoridades -- internas a los integrantes del Comisariado Ejidal, que no se ajustaron a las exigencias de la Ley Federal de Reforma Agraria, atendiendo a la cuantía del negocio, por lo que el procedimiento legal no -- estuvo ajustado a derecho al existir un vicio de nulidad, al no existir personalidad legal, ni justificar las causas de procedencia, y -- no darles oportunidad de exponer las acciones y excepciones, ni defensas, al no hacerlas valer, y señalando como antecedentes que por Resolución Presidencial de fecha 26 de mayo de 1958, publicada en el -- Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del mismo año, en -- que se constituyeron en Núcleo de Población Ejidal "JUNELANCAHUI", Municipio de NAVOJOA, Estado de Sonora, y que posteriormente por Resolución Presidencial de fecha 10 de mayo de 1976, en que quedó establecido el Núcleo Ejidal de 40 ejidatarios, y que en Asamblea General de fecha 31 de julio de 1983, solicitaron la privación de sus derechos agrarios, de la intervención de la Comisión Agraria Mixta, así como de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, en el sentido de considerar procedente el procedimiento, y que el Cuerpo Consultivo Agrario en los diversos dictámenes aprobados y que quedaron sin efecto jurídico en sus consideraciones y acuerdos motivados por las deficiencias, suspendió los efectos jurídicos del dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 17 de noviembre de 1988, para que por conducto del Delegado Agrario, y una vez inaugurado debidamente el procedimiento, se turne a donde actualmente corresponda. En su Capítulo de Derecho señala varias de las disposiciones legales aplicables al caso que se trata, y en sus Puntos Petitorios reitera la solicitud de su demanda, y que ésta sea acordada de conformidad.

CUARTO.- Con fecha dieciséis- de febrero del año en curso, -- los CC. JOSE LUIS GUARDADO BALANDRAN y ARNOLDO BOJORQUEZ IBARRA, -- presentaron un escrito proporcionando los domicilios correctos de los demandados; notificándose a las partes en conflicto que la audiencia de ley tendrá verificativo el 17 de febrero del presente



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 148/T.U.A.-
28/93 Y --
057/T.U.A.-
28/93(ACUM.)
POR. : "JUNELANCAHUI"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : PERDIDA DEL NU
CLEO A LAS TIE
RRAS.

año, en la Ciudad de Navojoa, Estado de Sonora, a las 10:00 horas. -
El día y hora señalados tuvo verificativo la mencionada audiencia, -
estando presentes las partes en conflicto, así como sus representa-
ntes legales, declarándose iniciada la audiencia; por lo que respecta
a la parte demandada, al cuestionársele sobre el contenido de la de-
manda, manifestó conocerla, a su vez la parte actora exhibió como ---
pruebas las siguientes documentales: Copia simple de constancia ex-
pedida por el Consejero Agrario, para hacer constar que se encuentra
en estudio en dicha consultoría el expediente de Pérdida de Derechos
del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del Poblado "JUNE--
LANCAHUI"; constancia de 28 de octubre de 1991, expedida por el Con-
sejero Titular, y en el cual se comunica que en sesión celebrada el
25 de septiembre de 1991, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un ---
acuerdo en el que se ordena al C. Delegado Agrario en la Entidad que
reponga el procedimiento de la acción, que quedó mencionado en la --
constancia anterior; copia simple en ocho fojas del acuerdo emitido
por el Cuerpo Consultivo Agrario el 25 de septiembre de 1991, en el
cual se suspenden los efectos jurídicos del dictamen aprobado por --
ese organismo el 17 de noviembre de 1988, del nuevo centro de pobla-
ción del cual se trata, ordenando que se le dé vista al Delegado ---
Agrario para el efecto de reponer el procedimiento de Pérdida de De-
recho del Núcleo a las Tierras y Acomodo a los Campesinos; copia sim-
ple de relación de ejidatarios, expedida por la Dirección General --
del Registro Agrario Nacional, en la que aparece el C. JOSE LUIS ---
GUARDADO B., con número de Certificado de Derechos Agrarios 1746370
y el C. ARNOLDO BOJORQUEZ IBARRA con el número de Certificado 1746 -
360; oficio original número 250, expedido por el Delegado Agrario en
el Estado el día 20 de enero de 1992, dirigido a los integrantes del
Comisariado Ejidal de ese- poblado, mediante el cual les solicita--
que provean lo necesario para que los quejados puedan participar en
las asambleas que se celebren y se desarrollen en el ejido con voz y
voto; copia simple de oficio 2037, del 25 de mayo de 1992, mediante
el cual el Delegado Agrario en el Estado adjunta el oficio antes se-
ñalado al C. Subdelegado de Organización y Desarrollo Urbano en Ciu-
dad Obregón, Estado de Sonora, para que comisione personal que concu-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 148/T.U.A.-
28/93 T --
057/T.U.A.-
28/93(ACUM.)
FOR. : "JUNELANCARIL"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : PERDIDA DEL RU
CIEDO A LAS TIE
RRAS.

tra ante los órganos del ejido a orientarlos conforme a los lineamientos de la Ley Agraria vigente, sobre la forma de que los quejosos gocen de los beneficios que la Ley les concede como ejidatarios; copia simple del Oficio No. 377, sin fecha, y recibido en la Promotoría Agraria en Navojoa, de esta Entidad Federativa, el día 15 de junio de 1992, mediante el cual el Subdelegado de Urbanización Desarrollo Urbano en Ciudad Obregón, Sonora, en donde ordena que se comisione personal para cumplimentar el oficio antes citado; copia simple de fecha 9 de septiembre de 1992, mediante el cual el C. SIMON MENDOZA JUZACAMEA solicita al Delegado Agrario en el Estado, para que intervenga ante quien corresponda para que se le extienda marca de herrar y señal de sangre; copia simple de registro de fierro de herrar número 52112, de fecha 6 de abril de 1978, a nombre del C. JOSE LUIS GUARDADO BALANDRAN; copia simple de registro de señal de sangre y marca de herrar, de fecha 6 de abril de 1978, número 52112, expedido por el C. Director General de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado, a nombre del C. JOSE LUIS GUARDADO BALANDRAN, oficio que en la parte posterior aparece un sello de revalidación por los años 1980 a 1989, por la Agencia Fiscal en el Estado, en la Ciudad de Navojoa, de esta Entidad Federativa, del 10. de febrero de 1989; copia fotostática simple de Acta Circunstanciada, levantada en el ejido que nos ocupa, el 19 de octubre de 1991, por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, compuesta en 5 fojas, y en la cual se hace constar la cantidad de ganado que se introdujo en los terrenos del núcleo ejidal sin consentimiento de la Asamblea General de Ejidatarios, y que en diversa investigación de usufructo ejidal de fecha 31 de mayo de 1983, fue propuesto a juicio Privativo de Derecho Agrario por haber abandonado el usufructo que le corresponde, y que en fecha posterior fue cuando empezó a explotarlo, creando conflicto, y en donde se hace constar que el C. ARNOLDO BOJORQUEZ IBARRA y 34 campesinos más se ausentaron del ejido, acta debidamente firmada por el Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria y por las autoridades ejidales del lugar, así como por la autoridad municipal; acta de Inspección Ocular de fecha 2 de octubre de 1991, que fue realizada por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, y las autoridades legales del ejido, de fecha 4 de octubre de 1991, en





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 148/T.U.A.-
28/93 Y --
057/T.U.A.-
28/93 (ACUM.)
FOR. : "JUNTA CANCHIM"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : PERDIDA DEL NU-
CLEO A LAS TIE-
RRAS.

la que se hace constar que tanto ARNOLDO ROJAS IBARRA como JOSE LUIS GUARDADO BALANDRAN se encuentran explotando tierras del ejido sin autorización de la Asamblea General de Ejidatarios. Por su parte los demandados manifiestan que exhiben en forma escrita la contestación a la demanda, corriéndosele traslado a la contraparte de la misma, y por lo que respecta al ofrecimiento de pruebas exhiben varias documentales que posteriormente se detallarán. Por lo que respecta a la contestación de la demanda manifiestan lo siguiente: Que en cuanto al hecho narrado en el punto 1, es cierto que fueron suspendidos en sus derechos agrarios, en virtud de que nunca cumplieron con las obligaciones inherentes a su calidad de ejidatarios, tal como se demostrará en el transcurso del juicio con la testimonial de los fundadores del ejido CC. AUGUSTO IBARRA GARCIA, ADAN CAMARGO BELTRAN y CATARINO CRUZ VALENZUELA; que en relación a lo narrado por el actor como hecho número 2, es falso que hayan participado en los trabajos de brechamiento y deslinde, y es falso que hayan construido casas y láminas como lo quiere hacer creer, ya que el actor se tiene conocimiento que hace cinco años se acaba de jubilar de su trabajo de empleado, así como al señor Balandrán se le veía en el ejido, ya que iba a visitar a su señor padre, quien es a la fecha el que está usufructuando la unidad de dotación que abandonó su hijo; que en relación al punto número 3, también es cierto que la asamblea de fecha 31 de mayo de 1983 solicitó la privación de sus derechos, en virtud de que nunca se presentaron a trabajar ni realizaron ningún rol de trabajo como se demostrará con la nómina de raya y listas de jornales que se hicieron sin sueldo, por lo que es falso su interés jurídico activo, puesto que nunca estuvieron en posesión, además de que el Juzgado Tercero de Distrito en materia Agraria les negó a los quejosos la suspensión definitiva, al considerar que no existía el acto reclamado, además de no demostrar el interés jurídico en el Juicio de Garantías, acompañando copia de la resolución para su estudio, quedando demostrado plenamente mediante anexo de la opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta, mediante la cual resuelve después de haber oído a los presuntos privados en sus derechos agrarios, sin lograr desvirtuar la causal invocada para privar-

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 148/T.U.A.-
28/93 Y --
057/T.U.A.-
28/93 (ACUM.)
POB. : "JUNELANCARUI"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : PERDIDA DEL NU
CLEO A LAS TI
RRAS.

los de sus derechos, lo que demuestra que fueron oídos y vencidos en juicio, y en consecuencia no se violaron en su contra las garantías constitucionales que menciona, señalando en su capítulo de derecho - varias de las disposiciones legales aplicables al caso que se trata, y en sus puntos petitorios nombrando a sus Abogados, y solicitando - tenerlos por contestando en tiempo y forma la demanda en su contra; anexando en el transcurso de la audiencia las siguientes pruebas documentales: Copia simple del informe rendido por el C. ING. ALFREDO LOPEZ MARTINEZ al C. ROBERTO DUARTE CALDERON, el 22 de octubre de -- 1990, donde comunica haber realizado el 7 de octubre de ese año cambio de autoridades ejidales en el poblado, anexando en 13 fojas útiles las actuaciones celebradas para tal efecto. Por su parte el representante legal de los demandados solicitó el uso de la voz, a fin de comunicar que existe un expediente integrado en la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el cual contiene los trabajos de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, celebrada el 19 de octubre de 1991, que se refieren a los mismos hechos y sobre las mismas personas, por lo que solicitan se acumule este expediente 057/T.U.A.-28/93 al diverso que existe en la Comisión Agraria Mixta, suspendiendo la audiencia y acordando acumular los autos.

QUINTO.- Con fecha veinticinco de marzo del año de mil novecientos noventa y tres, los demandados presentaron escrito ante este Tribunal, con la finalidad de manifestar que en virtud de no haberseles corrido traslado de la reconvencción hecha por la demandada, y estando dentro del término legal impugnan la infundada contestación a su demanda, y en su carácter de quejosos se apersonan al juicio promovido a su nombre por los CC. LUIS GUARDADO BALANDRAN y ARNOLDO ROJORQUEZ - IBARRA, a fin de dar cumplimiento al contenido del Artículo 182 de la Ley Reglamentaria para el desahogo de la audiencia suspendida, de fecha 12 de marzo de 1993, oponiendo las excepciones establecidas dentro de la normatividad agraria, consistentes en la improcedencia de - las privaciones de derechos, el inconstitucional acto no sujeto al segundo párrafo del Artículo 64, falta de personalidad, representación o capacidad de los demandados, apoyándolos en la generosidad de los diversos numerales del Código Civil para el Estado de Sonora. Manifes





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 148/T.U.A.-
28/93 Y --
057/T.U.A.-
28/93 (ACUM.)
POB. : "JUNELANCAHUI"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : PERDIDA DEL NU-
CLEO A LAS TI-
RRAS.

tando en el Inciso A)., que en cuanto a los actos realizados por segunda convocatoria de fecha 31 de mayo de 1983, consideran que son innecesarios de mencionar, en virtud de que el Cuerpo Consultivo Agrario dejó sin efecto los actos jurídicos de los diversos procedimientos, y consecuentemente de la ilicitud con que se realizaron, ordenando la reposición integral del procedimiento; en cuanto al Inciso B)., con fecha 19 de octubre de 1991, en el poblado de referencia, por segunda convocatoria se realizó la reposición integral del procedimiento, al iniciarse el Acta Circunstanciada correspondiente, se analizaron en todas y cada una de sus partes los diversos sobre privaciones de derechos agrarios y las nuevas adjudicaciones por Resolución Presidencial de fecha 10 de mayo de 1976, en la que resultaron 40 ejidatarios reconocidos, más la parcela escolar, y la unidad de la mujer campesina, declarando además 50 unidades de dotación vacantes para adjudicarse posteriormente, ya que la superficie con que fue dotado el núcleo ejidal fue de 1897-20-00 hectáreas, para beneficio de 90 capacitados, y aún cuando analizaron lo anterior, los trabajos quedaron sujetos al procedimiento que establece el segundo párrafo del Artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al cual no se le dio cumplimiento, existiendo error y vicio de nulidad, señalando dispositivos legales aplicables al caso; en el Inciso C)., consideran irrelevante por tratarse de hechos falsos, ya que la legitimación activa se deriva de la Resolución Presidencial dada por el Ejecutivo Federal de la Unión el día 10 de mayo de 1976, solicitando del Magistrado de este Tribunal un interrogatorio a los CC. CATARINO CRUZ VALENZUELA, ADAN CAMARGO BELTRAN, en relación a los hechos que se niegan, y ofreciendo de su intención las testimoniales a cargo de los CC. CIPRIANO GUARDADO RIVALCABA, CRUZ PEREZ CASILLAS y MARGARITA NIERLAS GAMEZ, para que declaren al tenor de los interrogatorios que oportunamente se les formularán; en el Inciso D)., tratan de esclarecer el hecho de que en ningún momento se les negó el amparo y protección de la Justicia Federal de la Unión, siendo lo cierto que el Juicio se sobreseyó al no resultar agravados los amparados, quedando con ello acreditado la posesión y derecho de que fueron despojados, al no haber sujetado los diversos procedimientos a lo día





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

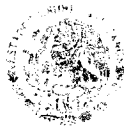
JUICIO: No. 148/T. U. A. --
28/93 Y --
057/T. U. A. --
28/93 (ACIM.)
POB. : "JUNELANCANUT"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : PERDIDA DEL NUCLEO A LAS TIERRAS.

puesto por el Artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, incurriendo en omisiones de forma y de fondo al procedimiento, y omitiendo flagrantemente considerar a los suscritos dentro de dicho procedimiento, al no considerarlos dentro de él, impugnando el juicio que se derivó de la solicitud de asamblea compuesta por los señores ADAN CAMARGO BELTRAN, AUGUSTO IBARRA GARCIA y CATORINO CRUZ VALENZUELA, toda vez que el restante de campesinos firmantes eran los presuntos propuestos en la asamblea, sin existir con antelación el fallo de una resolución que los acreditara con tal circunstancia, así como la falta de personalidad, aún cuando el procedimiento se hubiere tramitado por la vía del Nuevo Centro de Población Ejidal, quedando a cargo de las autoridades competentes la expedición de los nombramientos y credenciales correspondientes; en el inciso F), manifiestan que denuncian la falta de personalidad de las autoridades ejidales, quienes pretenden desvirtuar sus pretensiones al exponer una serie de fundamentos inconstitucionales con la que pretenden desvirtuar la verdad, y que ofrecen las testimoniales a cargo de los CC. ADAN CAMARGO BELTRAN, AUGUSTO IBARRA GARCIA y CATORINO CRUZ VALENZUELA, exponiendo una serie de consideraciones con respecto a los testigos ofrecidos por su contraparte. En sus puntos petitorios solicitan tenerlos por contestados a la infundada contestación a su demanda, y tener por opuestas las excepciones de improcedencia que quedaron precisadas, dictando la resolución que en derecho proceda, y expedirles una copia certificada de todas las actuaciones del sumario, ya que se desprende una responsabilidad penal en los hechos de despojo. Con fecha treinta de abril del presente año, se promovió por parte de los actores la solicitud de testimoniales a cargo de los CC. CIPRIANO GUARDADO RUVALCABA, CRUZ PEREZ CASILLAS y MARGARITA NIERLAS GANEZ, a quienes se comprometieron a presentar en este Tribunal el día y hora que les fuera fijado, acompañando el interrogatorio al tenor del cual deberán ser interrogados, acordándose para que tenga verificativo la audiencia a las 10:00 horas del día 6 de julio del presente año. El día y fecha señalados tuvo verificativo la readuación de la audiencia de Ley, en la sede de este Tribunal, estando presente únicamente el testigo ofrecido por la parte actora CIPRIANO

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
EXCELENTISIMO SEÑOR JUEFE DE SALA

EXPEDIENTE 148/T.B.A.-78/93
057/T.B.A.-28/93
EXPEDIENTE 148/T.B.A.-78/93
EXPEDIENTE 057/T.B.A.-28/93
EXPEDIENTE 148/T.B.A.-78/93
EXPEDIENTE 057/T.B.A.-28/93

GUARDADO HUVALCABA. Con fecha quince de Julio del presente año, se acordó por este Tribunal acumular el Expediente No. 057/T.B.A.-28/93 al diverso 148/T.B.A.-78/93, por tratarse de los mismos hechos, y -- con apoyo en la Disposición por las Artículos 10 al 13 del Código Procesal de lo Contencioso Administrativo, en aplicándose también a la Ley 17.499 Agraria, conforme a lo que dispone el Artículo 161 y 162 párrafo segundo, del último ordenamiento legal citado, y tomando en consideración que dentro del expediente número 057/T.B.A.-28/93, no existe -- ninguna otra prueba por desahogarse, se declaró cerrado el período de instrucción, y se concedió a ambas partes un término para formular sus alegatos, a vencer el 6 de agosto del presente año, habiéndose -- hecho uno de sus discursos, como de El mismo boletamente, como parte activa, quien presentó su escrito de alegatos con fecha 1 de agosto del año en curso, a cuyo acto se dio curso al fin relativo a la parte de cuenta por el valor nominal de los títulos de propiedad de los terrenos de propiedad, y a estado de venta por el valor de los títulos de propiedad, y a estado de venta por el valor de los títulos de propiedad, y a estado de venta por el valor de los títulos de propiedad.

EXPEDIENTE 148/T.B.A.-78/93

SEÑOR JUEFE DE SALA. En virtud de lo que se ha acordado en el presente expediente, se ha acordado que el expediente 057/T.B.A.-28/93 se acumule al expediente 148/T.B.A.-78/93, por tratarse de los mismos hechos, y con apoyo en la Disposición por las Artículos 10 al 13 del Código Procesal de lo Contencioso Administrativo, en aplicándose también a la Ley 17.499 Agraria, conforme a lo que dispone el Artículo 161 y 162 párrafo segundo, del último ordenamiento legal citado, y tomando en consideración que dentro del expediente número 057/T.B.A.-28/93, no existe ninguna otra prueba por desahogarse, se declaró cerrado el período de instrucción, y se concedió a ambas partes un término para formular sus alegatos, a vencer el 6 de agosto del presente año, habiéndose hecho uno de sus discursos, como de El mismo boletamente, como parte activa, quien presentó su escrito de alegatos con fecha 1 de agosto del año en curso, a cuyo acto se dio curso al fin relativo a la parte de cuenta por el valor nominal de los títulos de propiedad de los terrenos de propiedad, y a estado de venta por el valor de los títulos de propiedad, y a estado de venta por el valor de los títulos de propiedad.

SEÑOR JUEFE DE SALA. En virtud de lo que se ha acordado en el presente expediente, se ha acordado que el expediente 057/T.B.A.-28/93 se acumule al expediente 148/T.B.A.-78/93, por tratarse de los mismos hechos, y con apoyo en la Disposición por las Artículos 10 al 13 del Código Procesal de lo Contencioso Administrativo, en aplicándose también a la Ley 17.499 Agraria, conforme a lo que dispone el Artículo 161 y 162 párrafo segundo, del último ordenamiento legal citado, y tomando en consideración que dentro del expediente número 057/T.B.A.-28/93, no existe ninguna otra prueba por desahogarse, se declaró cerrado el período de instrucción, y se concedió a ambas partes un término para formular sus alegatos, a vencer el 6 de agosto del presente año, habiéndose hecho uno de sus discursos, como de El mismo boletamente, como parte activa, quien presentó su escrito de alegatos con fecha 1 de agosto del año en curso, a cuyo acto se dio curso al fin relativo a la parte de cuenta por el valor nominal de los títulos de propiedad de los terrenos de propiedad, y a estado de venta por el valor de los títulos de propiedad, y a estado de venta por el valor de los títulos de propiedad.

SEÑOR JUEFE DE SALA. En virtud de lo que se ha acordado en el presente expediente, se ha acordado que el expediente 057/T.B.A.-28/93 se acumule al expediente 148/T.B.A.-78/93, por tratarse de los mismos hechos, y con apoyo en la Disposición por las Artículos 10 al 13 del Código Procesal de lo Contencioso Administrativo, en aplicándose también a la Ley 17.499 Agraria, conforme a lo que dispone el Artículo 161 y 162 párrafo segundo, del último ordenamiento legal citado, y tomando en consideración que dentro del expediente número 057/T.B.A.-28/93, no existe ninguna otra prueba por desahogarse, se declaró cerrado el período de instrucción, y se concedió a ambas partes un término para formular sus alegatos, a vencer el 6 de agosto del presente año, habiéndose hecho uno de sus discursos, como de El mismo boletamente, como parte activa, quien presentó su escrito de alegatos con fecha 1 de agosto del año en curso, a cuyo acto se dio curso al fin relativo a la parte de cuenta por el valor nominal de los títulos de propiedad de los terrenos de propiedad, y a estado de venta por el valor de los títulos de propiedad, y a estado de venta por el valor de los títulos de propiedad.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 148/T.U.A.-
28/93 Y ---
057/T.U.A.-
28/93 (ACUM.)
POB. : "JUNTA LANCARHI"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : PERDIDA DEL NUCLEO A LAS TIERRAS.

tro del expediente acumulado al 148/T.U.A.-28/93, en el acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario con fecha 25 de septiembre de 1991, efectivamente se ordenó suspender los efectos jurídicos del dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 17 de noviembre de 1988, y dar vista a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, para el efecto de reponer el procedimiento de Pérdida de Derecho del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, y que una vez que se hubiere integrado debidamente el procedimiento por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, se enviaría por este Organismo Colegiado al Delegado Agrario, y éste a su vez a la Dirección General de Tenencia de la Tierra; posteriormente y adjuntando las opiniones respectivas, se turnaría al Cuerpo Consultivo Agrario, con el objeto de elaborar el dictamen correspondiente. Con motivo de las reformas al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 1992, y con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Agraria, y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, si bien fue remitido el expediente para su resolución, también es cierto que no fue debidamente instaurado ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado, y en consecuencia tampoco fue substanciado por dicha dependencia, resultando incompetente este Tribunal Unitario Agrario para resolver el asunto; y al no tener ya facultades la mencionada Comisión Agraria Mixta para instaurar y desahogar este tipo de procedimientos, no procedería que se le devolviera para subsanar la omisión en que incurrió. En tal virtud, es procedente se archive el expediente, dejando a salvo los derechos de los interesados para que los hagan valer en la vía y forma que a ellos convenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 189 de la Ley Agraria, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario se declara incompetente para resolver el presente asunto, ya que el expediente relativo no se





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

encuentra en las condiciones previstas en los Artículos Tercero Transitorio del Decreto de Reformas al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de enero de 1992; Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios respectivamente, como se señala en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Archívese el expediente y déjense a salvo los derechos de los 54 campesinos mencionados en el Resultado Primero, para que los hagan valer en la vía y forma que proceda.

TERCERO.- Respecto a la demanda presentada por los CC. JOSE GUAR DADO BALANDRAN, ARNOLDO BOJORQUEZ IBARRA, FRANCISCO IBARRA SANCHEZ, JOSE MARIA SALCIDO, ANGEL CORONADO FIGUEROA, JESUS IBARRA LOPEZ, JESUS RAMON CORONADO, SIMON MENDOZA JUZACAMEA, titulares de los Certificados de Derechos Agrarios Nos. 1746370, 1746360, 1746359, 1746365, 1746363, 1746357, 1746362 y 1746358 respectivamente; cuyo expediente quedó radicado ante este Tribunal Unitario Agrario con el número 057/T.U.A.-28/93, que se acumulara al diverso 148/T.U.A.-28/93, como consecuencia de lo dispuesto en el primer punto resolutivo, se les confirma en sus derechos agrarios.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, en el Poblado denominado "JUNELANCAHUI", del Municipio de NAVOJOA, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 157 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Notifíquese a los Interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-

JUICIO: No. 148/T.U.A.-28/93 Y 057/T.U.A.-28/93 (ACUM.)
POB.: "JUNELANCAHUI"
MPIO.: NAVOJOA
ACC.: PERDIDA DEL NUCLEO A LAS TIERRAS.

El Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el número 35, de fecha 28 de octubre de 1993, contiene en su artículo 148/T.U.A.-28/93, el punto resolutivo de la pérdida del núcleo a las tierras y el acomodo de los campesinos del poblado de Junelancahui, del municipio de Navojoa, del estado de Sonora, cuyo expediente número es 057/T.U.A.-28/93, que se acumulara al diverso 148/T.U.A.-28/93, como consecuencia de lo dispuesto en el primer punto resolutivo, se les confirma en sus derechos agrarios.

Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno





SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 415239, de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 1993, expediente número _____, me ha autorizado para que, de

Conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "EL BAJIO DE ALVAREZ", ocupado por el C. _____, ubicado en el municipio de PTO. EL PASCO, Estado de SONORA, con superficie aproximada de 2,231-77-89 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE: LA VIA DEL FERROCARRIL SONORA-BAJA CALIFORNIA

AL SUR: EL GOLFO DE CALIFORNIA

AL ORIENTE: EL EJIDO "LOPEZ ACEVEZ"

AL PONIENTE: EL EJIDO "SALINAS DE GORTARI"

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de PTO. EL PASCO y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en JUSTO SIERRA Y OPTIZ HENA, COL. MODELO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiéndolo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados,

Hermosillo, Son., a OCT 15 1993

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.-LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L. VALE-
380723.-RUBRICA.-EL PERITO DESLINDADOR.-RUBRICA.-EL JEFE OPERATIVO DE
TERRENOS NACIONALES.-LIC. IVAN J. CELAYA MACIAS.-CEMI-451226.-RUBRICA.-



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA
PROPIEDAD NACIONAL.**

La dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 415239, de fecha 25 DE ENERO DE 1993 expediente número _____, me ha autorizado para que, de

Conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "EL NARANJITO", ocupado por el C. _____, ubicado en el municipio de PTO. PEÑASCO, Estado de SONORA, con superficie aproximada de 136-25-00 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE: CAMINO AL "BATAMOTE"

AL SUR: "EL SOLITO"

AL ORIENTE: "EL NAZARENO", JOAQUIN JUAREGUI

AL PONIENTE: "TEL AVIT", DE ANTONIO FELIX

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de PTO. PEÑASCO y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en JUSTO SIERRA Y ORTIZ DE NA, EDIF. GABY, COL.- MODELO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados,

Hermosillo, Son., a OCT 18 1993

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.-LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L. VALE-
380723.-RUBRICA.-EL PERITO DESLINDADOR.-RUBRICA.-EL JEFE OPERATIVO DE
TERRENOS NACIONALES.-LIC. IVAN J. CELAYA MACIAS.-CEMI-451226.-RUBRICA.-





SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 415239, de fecha 25 DE OCTUBRE DE 1993, expediente número _____, me ha autorizado para que, de

Conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado " SAN RAFAEL ", ocupado por el C. _____, ubicado en el municipio de HERMOSILLO, Estado de SONORA, con superficie aproximada de 600-00-00 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE: TERRENO OCUPADO POR EL C. JULIO GARCERAN LEYVA

AL SUR: " LA FLORIDA ", OCUPADO POR EL C. ALFONSO ROBINSON BOND

AL ORIENTE: " SAN FCO. ", OCUPADO POR E. C. RAFAEL NUZ
" EL NACORI ", OCUPADO POR LOS C.C. INOC. VALENZUELA

AL PONIENTE: TERRENO OCUPADO POR EL C. JULIO NUZ

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local " NACIONAL ", por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de HERMOSILLO y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en JUSTO SIERRA Y CESTIZ IZTA, EDIFICIO "GABY", a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados,

Hermosillo, Son., a **OCT 19 1993**

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.-LIC. E. RAMIRO VALENZUELA I. VALE-
380723.-RUBRICA.-EL PERITO DESLINDADOR.-RUBRICA.-EL JEFE OPERATIVO DE
TERRENOS NACIONALES.-LIC. IVAN J. CELAYA MACIAS.-CEMI-451226.-RUBRICA.-



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA
PROPIEDAD NACIONAL.**

La dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 415239, de fecha 25 DE ENERO DE 1993, expediente número _____, me ha autorizado para que, de

Conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "LA FLORIDA", ocupado por el C. _____, ubicado en el municipio de HERMOSILLO, Estado de SONORA, con superficie aproximada de 700-00-00 Has., con las colindancias siguientes:

- AL NORTE: PREDIO " LA FLORIDA", PROP. DE ALFONSO ROBINSON BOURG
- AL SUR : N.C.P. E." LUIS DONALDO COLOSIO "
- AL ORIENTE: CAMPO AGRICOLA " SAN FCO. DE ASIS" Y N.C.P. E." LUIS DONALDO COLOSIO "
- AL PONIENTE: PREDIO " LA FLORIDA ", PROP. DE ALFONSO ROBINSON BOURG

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local "NACIONAL", por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de HERMOSILLO y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en JUSTO SIERRA Y ORTIZ PENA, EDIFICIO "GABY", a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados,

Hermosillo, Son., a OCT 1º 1993

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.-LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L. VALE.
380723.-RUBRICA.-EL PERITO DESLINDADOR.-RUBRICA.-EL JEFE OPERATIVO DE
TERRENOS NACIONALES.-LIC. IVAN J. CELAYA MACIAS.-CEMI-451226.-RUBRICA.-



GOBIERNO FEDERAL**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DIST. 28**

Juicio de Pérdida del Núcleo a las Tierras, relativo al Poblado denominado "Junelancahui", del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora.....

2

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Aviso de Deslinde de Terrenos Presunta Propiedad Nacional denominados como sigue: "El Bajío de Alvarez" y "El Naranjito", ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, "La Herradura" y "San Rafael", ubicados en el Municipio de Hermosillo, todos pertenecientes al Estado de Sonora..

20